

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL.

CLAUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales y/o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus competencias, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

Queda también garantizada la responsabilidad civil profesional y la responsabilidad civil patronal.



Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se exponga en cláusulas posteriores, el Corredor de Seguros o Correduría de Seguros que resulte adjudicatario prestará, bajo el control del Ayuntamiento de Benaguasil los siguientes servicios:

a. Evaluación de las necesidades del Ayuntamiento de Benaguasil, asesorando a la misma sobre condiciones de la póliza objeto de la presenta licitación, así como de cualquier otra que, a su juicio, conviene suscribir para la cobertura de los riesgos a los que la entidad se encuentra expuesta.

b. Investigación y análisis permanente de las diferentes coberturas, tendencias y alternativas del mercado asegurador, manteniendo informado de las mismas al Ayuntamiento de Benaguasil.

c. Asesoramiento en el diseño de la póliza para la contratación del seguro o seguros objeto de mediación, así como el estudio de la solvencia y garantía de las compañías aseguradoras seleccionadas, ofreciendo la cobertura que, de acuerdo con su criterio profesional y las prescripciones señaladas en los pliegos, mejor se adapte a las necesidades del Ayuntamiento de Benaguasil.

d. Evaluación del riesgo consistente en la identificación, análisis y seguimiento de la exposición al riesgo y asesoramiento continuo por técnicos especializados, al objeto de conseguir mejoras en las condiciones técnicas y económicas contratadas.

e. Seguimiento de toda la siniestralidad ocurrida, en el ámbito del contrato de seguros objeto de la presente licitación, mediante informes periódicos, estadísticas de siniestros, preparación de reclamaciones, evaluación de las prestaciones en caso de siniestro.

f. El adjudicatario prestará al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario del seguro la asistencia posterior a la formalización del contrato de seguro, con reuniones periódicas, asesoramiento y mediación en la relaciones con la entidad aseguradora y realizando las gestiones y trámites oportunos, como consecuencia de los siniestros y demás incidencias que se produzcan.

g. Servicio de Asesoramiento Jurídico en materia de Seguros.

CLASULA 2. ASEGURADOR

La entidad aseguradora que presente el Corredor de Seguros o Correduría de Seguros, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado. La entidad deberá estar dada de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras con la autorización precisa en el ramo oportuno.



CLASULA 3. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Deberá informar al Ayuntamiento de Benaguasil en los seguros que medie, sobre las condiciones de los contratos que ha de suscribir, y velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para eficacia y plenitud de efectos de cobertura de los riesgos de que se trate.
- b. Facilitará al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclame sobre las cláusulas de la póliza, la cobertura, exclusiones etc., y, en caso de siniestro, presentará su asistencia y asesoramiento.
- c. El adjudicatario será responsable ante Ayuntamiento de Benaguasil, de las deficiencias e imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención, y que le sean imputables.
- d. Avisar, con antelación suficiente, al Ayuntamiento de Benaguasil del vencimiento de las diversas pólizas y negociar su contenido.

CLAUSULA 4. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Ayuntamiento de Benaguasil.

CLAUSULA 5. ASEGURADOS

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

1. La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el ayuntamiento, cualquiera que sea su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, en comisión de servicios procedentes de otras administraciones, contratado o similar), siempre que sean remunerados por el ayuntamiento.

2. Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcional, actúen dentro del ámbito del Ayuntamiento de Benaguasil o por cuenta de éstos o ejecuten actividades

por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.

3. El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento de Benaguasil, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.

4. Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento de Benaguasil y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o práctica administrativa.

5. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de éstos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

CLAUSULA 6.TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

2. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Benaguasil.

CLAUSULA 7. PÓLIZA

La póliza es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, forman parte integrante de la misma, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. Así como “las condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

CLAUSULA 8. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

1. Daños corporales: la muerte, lesiones u otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

2. Daños materiales: la destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

3. Perjuicios económicos consecutivos: las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

4. Perjuicios patrimoniales puros: las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal o material.

CLAUSULA 9. SINIESTROS

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

CLAUSULA 10. LÍMITES

1. Límite por anualidad de seguro: la cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada anualidad de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento expresadas en el contrato o el periodo anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

2. Límite por siniestro: la cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro.

3. Sublímite por víctima: la cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

CLÁUSULA 11. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS

Las garantías del presente Contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización, pudiendo ser mejorados en las ofertas que el licitador presente.

Las garantías límite de indemnización son las siguientes:



Límite general por siniestro 800.000,00 €, cantidad máxima que, en todo caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado en esta póliza, sea cual fueses el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo 150.000 € por víctima.

CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD ASEGURADA

1. Patrimonial: es la responsabilidad que le sea exigida a la Institución cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Explotación: es la responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desempeño de sus funciones y la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones.

3. Profesional: es la responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional.

4. Patronal: es la responsabilidad exigida a la institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de asegurado conforme se define en la clausula 4, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

5. Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (ley Orgánica 15/99: esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “ Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal “ , el Real Decreto 994/99 de 11 de junio “ o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando lo establecido en las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este

incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

CLAUSULA 13. ÁMBITO GEOGRAFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, y reconocidas por Tribunales españoles o de cualquier otro estado de la Unión Europea.

CLAUSULA 14. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daños cuyo hecho generador haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación al Asegurado ó al Asegurador se efectúe durante su vigencia y/o al menos durante un año después de la cancelación del mismo.

CLAUSULA 15. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años a contar desde la formalización del mismo.

En el caso de que el seguro debiera dejar de tener efecto y aún no se hubiese formalizado todavía uno nuevo, quedará aquél prorrogado obligatoriamente hasta que se lleve a cabo una nueva contratación.

CLAUSULA 16. PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde la presentación de la factura o recibo para aprobarla y otros 30 días adicionales para su pago.

CLÁUSULA 17. REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato no podrá ser objeto de revisión de precios. Artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 18. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo:

1. El Riesgo de Responsabilidad Patrimonial:

Será aquel atribuible al Asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles, así como la Responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento.

Y aquella atribuible por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales.

2. Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

- a. La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato (incluyendo Centros Educativos, de la juventud, de la tercera edad, Polideportivos, etc.).
- b. A título enunciativo pero no limitativo, se incluyen en este punto los daños atribuibles al Asegurado como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones deportivas, piscina, pistas de tenis, pádel, campos de fútbol, pabellones cubiertos, polideportivo municipal, escoleta, depósitos de agua, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

Igualmente, quedan garantizadas las obras de ampliación, reforma y mantenimiento de los citados inmuebles, con un mínimo de 100.000 €, La condición de promotor o constructor de obras y edificaciones de competencia municipal. En este caso, el seguro no garantiza la responsabilidad que se describe en el artículo 1.591 del Código Civil.

- c. Los daños que puedan ocasionarse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

- d. Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, festejos y actos públicos.

Para una mayor aclaración quedará garantizada la organización de festejos públicos tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (encierros, suelta de reses, vaquillas), concursos, juegos florales y actos culturales en general.

Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

- e. La propiedad de señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
- f. La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
- g. Los servicios de vigilancia y seguridad.
- h. Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- i. Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, polvo, hollín, olores, vapor, hundimiento de terreno, que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- j. Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Que se produzca de forma súbita y accidental.
 - Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.



- Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.
- k. La responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria del Asegurado por los daños que ocasionen a terceros los contratistas y subcontratistas del Asegurado, siempre que actúen por cuenta del mismo.
- l. Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas).
- m. Por la explotación mercados, servicios sociales y suministro de agua y por la gestión del cementerio municipal.
- n. Por los daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- o. La responsabilidad en que pueda incurrir el personal voluntario, y el personal de protección civil tanto en ejercicios prácticos como en actuaciones ordinarias y de emergencia.
- p. Por la actividad del Cuerpo Municipal de Policía.
- q. La responsabilidad subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición de sus empresas para comisiones de servicio.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.

- r. La responsabilidad derivada de los daños que puedan ocasionar los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos y no haya transcurrido un plazo superior a un año a contar desde la fecha de terminación de la obra.

Quedan excluidos los daños que sufran los propios trabajos entregados y/o realizados por el asegurado, cualquiera que sea su propietario o usuario.

- s. La responsabilidad locativa, por los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.
- t. Daños a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceros, así como los daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado hasta un límite por siniestro de 6.000 euros.



- u. Responsabilidad civil por daños al público asistente o a terceros que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, deben disponer las piscinas en función de su aforo.
- v. Responsabilidad atribuible al Asegurado derivado del deber “in vigilando” que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.
- w. Responsabilidad Civil derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad municipal, referentes a las siguientes actividades:
- Plantas e instalaciones de iluminación y aprovechamiento de residuos y depósito de escombros y materiales.
 - La tenencia de animales.
- x. De la ejecución de trabajos de:
- Mantenimiento y conservaciones de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
 - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.
 - Red de alcantarillado, alumbrado, etc. de su competencia
3. Gastos de fianza, defensa en juicio y peritaje.
- a. La defensa del Asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del asegurado es dolosa, quedará éste obligado a rembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.
- b. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimiento que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- d. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

- e. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- f. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

4. Liberación de gastos

La garantía de Responsabilidad se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, con el límite que el licitador establezca.

CLÁUSULA 19. RIESGOS EXCLUIDOS

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Actos Administrativos normativos, tanto generales como singulares.
3. Los siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
4. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
5. Guerras, medio o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase aún en tiempo de paz.
6. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
7. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
8. Responsabilidades civiles patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.



9. Las sanciones o multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
10. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
11. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario asegurado y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
12. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
13. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
14. Reclamaciones derivadas de la tenencia de presas, embalses y similares.
15. Reclamaciones por daños causados con motivo de alteraciones de orden público, alborotos, algaradas o similares.
16. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
17. Responsabilidad Civil en que puedan incurrir los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
18. Queda igualmente excluida la responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que la sustituya, modifique, o complemente).
19. Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulta de aplicación.
20. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta del terrorismo, independientemente de que



existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra circunstancia.

21. En el concepto de terrorismo se entenderá: Cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de, o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción, o
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma esté destinada a interferir, o interrumpir un sistema electrónico.

22. Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

23. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

- En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.
- Queden excluidas las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.



CLAUSULA 20.-LIBERACIÓN DE GASTOS.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trata de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

CLÁUSULA 21. FRANQUICIA

Franquicia general por siniestro 150 €

La Aseguradora gestionará todos los siniestros cuya reclamación sea por un importe superior al indicado en la franquicia, y procederá a la indemnización, en su caso, por el importe total del siniestro, sin descontar importe alguno.

Posteriormente liquidará el Ayuntamiento de Benaguasil a la Aseguradora el importe de la franquicia.

CLÁUSULA 22. BASE O TIPO DE LICITACIÓN.

El precio máximo de licitación que se establece en el Seguro de responsabilidad civil-patrimonial del Ayuntamiento de Benaguasil es de 10.000 euros anuales, impuestos incluidos. Durante el primer año se abonará la parte proporcional de dicho importe, el resto de anualidades coincidirá con el año natural.

El precio máximo de licitación será de DIEZ MIL euros (10.000,00 €) de importe de prima total anual, incluyéndose en él todos los impuestos, cargas, recargos, y gravámenes que puedan ser aplicables y, en su caso, la correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros o los servicios de mediación. De conformidad con el artículo 20.1.16º de la Ley 37/1992, esta operación está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el presupuesto se entenderán comprendidos, además de los costes que se deriven directamente de la ejecución, cuantos gastos pueda producir al adjudicatario la realización del presente contrato, personal, materiales, productos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y en el de Cláusulas



Administrativas Particulares, y cuantos otros pudieran derivarse de la adjudicación del presente contrato.

Se considera como cantidad máxima el presupuesto tipo señalado. Por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, rebajarlo en su cuantía, siendo uno de los criterios de adjudicación.

Las proposiciones que se presenten superando el precio de licitación serán desechadas automáticamente.

Se considerarán baja temeraria la que supere el 20% de la media de las ofertas admitidas.

Se abonará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.
El presupuesto del Ayuntamiento de Benaguasil es de 7.372.376,00 euros

CLÁUSULA 23. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el AYUNTAMIENTO de BENAGUASIL en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 24. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	VALORACIÓN
Mejor importe de la prima total	85%
Reducción de la franquicia	15%

IMPORTE DE LA PRIMA TOTAL

Se otorgan 85 puntos al precio más bajo ofertado con respecto al tipo de licitación calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:





Identificador: Ebct Bgyl LAdk RbY8 ddyP dVUc iql=
 comprobar autenticidad: <https://oficinavirtual.benaguasil.com>



$$P = \frac{85 \times \text{Mín}}{\text{Oferta}}$$

P= Puntuación obtenida
 Mín= Oferta mínima
 Oferta= es la oferta que se valora.

REDUCCIÓN DE LA FRANQUICIA

Se otorgan 15 puntos a la franquicia más baja ofertada, calculando la ponderación de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{15 \times \text{Mín}}{\text{Oferta}}$$

En caso de que se produzca EMPATE en la puntuación total o final de los criterios de adjudicación evaluables entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador cuyo importe de licitación sea el más económico.

JOSE VICENTE MERENCIANO ORTIZ
 Fecha firma: 30/01/2018
 URBANISMO
 AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL